A la instancia, en la que depera expresarse la especialidad en que la convalidación se solicite se acompañara:

a) Los títulos o diplomas que posean o testimonios de los mismos, acreditativos de haber superado todos los estudios de Profesora de Hogar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.
b) Las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportunos.
c) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en las pruebas correspondientes.

Segundo,—El ejercicio pedagógico a que se refiere el apar-tado segundo de la Orden aludida consistirá en lo siguiente:

- a) Presentación de la memoria pedagógica, que entregarán al Tribunal al ser citadas para el ejercicio, que versará sobre la labor personal docente de las solicitudes, conceptos y metodologia de la disciplina y fuentes empleadas para su estudio.

 b) Realización de un ejercicio práctico desarrollado a base de un tema sacado a la suerte de entre los cuestionarios que actualmente se hallan en vigor en los Centros de Enseñanza Media en los que están establecidos estos tipos de enseñanza.

 c) Las pruebas de suficiencia previstas en el apartado segundo relativas a las materias no cursadas por aquellas Profesoras que hubiesen obtenido el título con anterioridad al 30 de julio de 1958, a realizar en una Escuela oficial de esta modalidad, consistirán en la verificación de un ejercicio teórico-práctico sobre un tema entresacado a la suerte de los cuestionarios que se indican en el párrafo anterior, preparados por el Tribunal:
- Historia del traje, para la especialidad de labores y a)

b)

Cesteria, en la de trabajos manuales. Conserveria y chacineria, en la de cocina y economia doméstica.

Los temarios serán hechos públicos con anterioridad a treinta dias al comienzo de las pruebas

Tercero.—De conformidad con la norma tercera de la Resolución de fecha 18 de abril de 1969, la presente convocatoria será la última que se realizará nara revalidar el título de Profesora de Enseñanza de Hogar otorgado por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1970.—E} Director general, Angeles Galino.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Traba-jo por la que se aprueba el Convento Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomu-nicaciones, S. A.»

limo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindicai suscrito en 27 del pasado mes de abril entre les representaciones de la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones. S. A.», y su personal; y

Resultando que constituída la Comisión Deliberante, al no llegar las partes a un acuerdo en las reuniones al efecto celebradas, se designó, conforme lo previsto en los artículos io de la Ley de 24 de abril de 1958, 16 del Regiamento de 22 de junio siguiente y 25 de las normas de 23 del último de los citados mes y año, un representante de este Ministerio, para que bejo su presidencia se continuaran las interrumpidas negociaciones, reanudándose estas en 27 de abril último, fecha en la que se llegó a acordar, por unanimidad de las partes, dicho Convenio: Convenio;

Resultando que en el presente expediente se han observa-

de todas las prescripciones legales;
Considerando que este Centro Directivo es competente para
dictar la presente Resolución, conforme con el artículo 13 de
la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos preceptos del
Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente;
Considerando que en el texto del Convenio no se advierte

considerando que en el texto del Convenio no se addierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Regiamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año y que aquél es asimismo, conforme con lo que se determina en el hoy vigente Decreto-ley 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación.

aplicación

Esta Direccion General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional de Telecomunicación, S. A.», suscrito en 27 del pasado mes de abril.

pasado mes de abril.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciendolas saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la via administrativa.

Tercero.—Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletiu Oficial del Estado».

Lo que cominico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 2 de mayo de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO ARTICULADO DEL 111 CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA «EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. S. A.»

Artículo 1.º Ambito temporal.—La vigencia de este Convento Colectivo se retrotrae al día 1 de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1970 si alguna de las partes de nuncia su revisión tres meses antes del vencimiento; de no hacerlo así se entenderá prorrogado tácitamente por otra aproliticad. anualidad.

Art. 2.º No repercusion en precios.—Cada una de las partes hace constar que ni el conjunto de las disposiciones del Convenio ni alguna de ellas en particular determinarán elevación de precios en los servicios de ENTEL, a pesar del reajuste de sus cláusulas económicas, ya que las tarifas de los servicios son fijadas por acuerdos internacionales o del Gobierno, y así como el aumento de retribuciones no influye según lo expuesto en el de tarifas, tampoco el de éstas si tuviera lugar repercutiría para variar las retribuciones.

Art. 3.º Salarios base.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se aplicarán las siguientes tablas salariales:

Categoria	Sueldo bose	Plus Convenio	Total
Ingeniero, Arquitecto y Li-			
cenciado	11.015	1.835	12.850
Ingeniero Técnico o Perito.	8.920	1.480	10, 4 00
Ayudante Técnico Jefe	8.920	1.480	10.400
Ayudante de Tráfico Jefe.	8.920	1.480	10.400
Ayudante Técnico	8.375	1.395	9.770
Ayudante de Tráfico	8.375	1.395	9.770
Avudante Técnico Sanitario.	8.375	1.395	9.770
Radiotelegrafista procedente			
del grupo 1.º o con más			
de diez años en la cate-			
	7.180	1.190	8.370
Radiotelegrafista con menos	1,1400		0.010
de diez años en la cate-			
	6.640	1.105	7.745
goría Telegrafista con más de diez	0.040	1.100	1.170
	7.180	1.190	8.370
años en la categoría	1.100	1.150	8.310
Telegrafista con menos de	C C40	1 105	7.745
diez años en la categoría.	6.640	1.105	
Radiotelefonista	6.095	1.015	7.110
Delineante-Proyectista	7.180	1.190	8.370
Delineante	6.365	1,060	7,425
Jefe de Sección	8.920	1.480	10.400
Jefe de Negociado	8.375	1.395	9.770
Oficial administrativo proce-			
dente del grupo 1.º o con			
más de diez años en la ca-			
tegoria	7.130	1.190	8.370
Oficial administrative con			
menos de diez años en la			
categoria	6.640	1.105	7.745
Auxiliar administrativo con			-11
más de diez años en la ca-			
tegorie	6.640	1.105	7.745
Auxiliar administrativo con	4.4.0	•	7.1 20
menos de diez años en la			
categoria	5.090	840	5.930
Operador de Cable con más	0.000	030	U.3.70
de diez años en la cate-			
	7.180	1 100	e 276
goria Operador de Cable con me-	1.100	1.190	8.370
nos de diez años en la ca-	0.040	1 1/4	7.648
Granden de Préfice	6.640	1.105	7.748
Operador de Tráfico	7.020	1.170	8.190
Auxiliar de Tráfico	5.915	985	6,900
Operador Técnico	7,180	1,190	8,370

Categoria .	Sueido base	Pius Convenio	Total
Maestro de Taller	7,180	1.190	8.370
Capataz Mecánico-electricista con más de diez años en la ca-	6.955	1.160	8.115
tegoría	8.640	1.105	7.745
menos de diez años en la categoría	6.460	1.070	7.530
de diez años en la cate- goría Mecánico-conductor con me-	8.640	1.105	7.745
nos de diez años en la ca-			
tegoria	6.46 0	1.070	7.530
Empalmador	6.460	1.070	7.530
Oficial de Oficios varios	6.460	1.070	7.530
Celador y Vigilante	5.900	830	5.830
Peón	5.000	830	5.830
Aimacenero	6.640	1.105	7.745
Conserje y Cobrador	5.285	880	8.165
Repartidor-motorista Ordenanza, Portero y Se-	5.920	985	6.905
reno	5.000	830	5.830
ciocho o más años Repartidor y Botones de me-	4.125	685	4.810
nos de dieciocho años Limpia do ra (21,40 pesetas	3.285	545	3.830
hora)	3.855	640	4.495

Art, 4.º Equiparación de categorías.—En atención a la se-AT. 4.º Equiparación de categorias.—En atención a la semejanza de cometidos que realizan se acredita a la categoría de Telegrafista, declarada a extinguir, el salario base asignado a la de Radiotelegrafista, con aplicación también de la diferencia económica atribuida a los años de antigüedad en la categoría; en consecuencia, todos los Telegrafistas que hayan alcanzado diez años de antigüedad en esa categoría a la entrada en vigor de este Convenio pasarán a disfrutar del salario base superior.

Art. 5.º Plus por trabajos peligrosos.

- 1. Al personal que haya de realizar trabajos que resulten excepcionalmente peligrosos se le abonará un plus de 150 pesetas (ciento cincuenta pesetas) por hora trabajada o frac-
- 2. La relación de los trabajos que deban ser bonificados por dicho plus se hará conjuntamente entre la Empresa y el Jurado, con el asesoramiento de los Servicios Médicos de Em-
- 3. Este nuevo plus sustituye al sistema de bonificación económica que hasta ahora venia rigiendo por trabajos peli-
- Art. 6.º Vigencia de disposiciones.—En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de abril de 1969.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se auto-riza la reserva provisional a favor dei Estado para investigación de minerales de hierro en la «Zona Noroeste de la península» (Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo).

Inno. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha promovido solicitud de reserva provisional a fayor del Estado para ivestigación de minerales de hierro en un área que expresamente delimita denominada «Zona Noroeste de la península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Ovtedo, en base a estudios preliminares efectuados y con el objeto de conocer las posibilidades mineras de la miama, mediante la aplicación de las técnicas modernas de investigación y todo ello con motivación en las necesidades previsibles para el incremento de la producción siderúrgica nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Regiamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actual-

mente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según pu-blicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha

14 de noviembre de 1869. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de hierro que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y. asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área suvo perimetro se designa a continuación denominada «Zona Noroeste de la península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a la sustancia objeto de la presente reserva:

El perimetro está definido por las líneas siguientes.

El perimetro está definido por las líneas siguientes.

Linea que, a partir de la costa Norte de España, sigue hacia el Sur el meridiano 4º 36' Norte. El perimetro continua por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 3º 50' Oeste. Sigue la línea perimetral este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 42º 20' Norte, continuando el perimetro a lo largo de este paralelo en dirección Este hasta alcanzar el punto de intersección con el meridiano 3º 30' Oeste.

A partir del punto últimamente citado el perimetro continúa hacia el Sur a lo largo del meridiano 3º 30' Oeste hasta alcanzar el punto de intersección con el paralelo 42º 10' Norte. Desde este punto el perimetro continúa hacia el Este por el litimo paralelo citado hasta alcanzar el meridiano 2º 10' Oeste y a partir de este punto sigue hacia el Norte por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 43º 5' Norte.

A partir de este punto la línea perimetral continúa hacia el Oeste por el paralelo 43º 5' Norte.

A partir de este punto la línea perimetral continúa hacia el Oeste por el paralelo 43º 5' Norte hasta la longitud 3º 3' Oeste y a partir de este punto y hacia el Norte se toma como iado del perimetro el meridiano de la últimamente citada longitud hasta alcanzar la costa Norte de España. Esta costa y las líneas indicadas cierran el perimetro, cuya extensión aproximada es de 18.736 kilómetros cuadrados.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Las longitudes que se citan se refieren al meridiano de Madrid.

Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

mitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explicita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España y, en su consecuencia, deberá proponer dicho Organismo, a tenor de lo establecido en el artículo octavo de la vigente Ley de Minas, el Plan de Investigación correspondiente a la Dirección General de Minas, fljándose para ello el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario. Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria: Cercas Bajas, 18, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una linea eléctrica a 30 kv. derivada de la Ormálztegui-Ali I y II a «Frigorificos Alaveses, S. A.». en Escalmandi, de las características principales siguientes;